

AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	9 de septiembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:28 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 4 3 0 0

DEMANDANTE	NOLBERTO FERNANDEZ MORENO (victima directa), TANIA LORENA ORTIZ MENDOZA (esposa), YENNI CRISTINA, CARLOS ANDRES, LEIDY ALEXANDRA, NELSON IVAN, ARLEX NORBERTO (menor), MONICA ALEJANDRA (menor) Y TANIA SOFIA (menor) FERNANDEZ ORTIZ (hijos), ROSALBA MORENO DE FERNANDEZ (madre) y ROBERTO FERNANDEZ HERRERA (padre)
APODERADO	RAUL IGNACIO MOLANO FRANCO
CÉDULA	C.C. 93.403.976 de Ibagué (Tolima)
T.P. No.	T.P. 134.820 del C.S.J.
Dirección de Notificación	Calle 19 #4-25 of 406 de Bogotá
Telefono	3107635250
Correo electrónico	raulmol28@hotmail.com

DEMANDADA	RAMA JUDICIAL
Dirección de Notificación	Calle 9 #2-59 Oficina 308 de Ibagué
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	C.C. 30.235.936 de Manizalez
T.P. No.	T.P. 325.307 del C.S.J.
Dirección de Notificación	Palacio de Justicia 1er Piso Oficina Judicial
Teléfono	2615292 Celular: 3168642551
Correo electrónico	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y ngastelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección de Notificación	Calle 10 #11-07 Tercer Piso

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00338-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ARNULFO TRIANA Y OTROS
Demandado: FGN – RAMA JUDICIAL

APODERADO	GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ
CÉDULA	C.C. 65.729.592 de Ibagué
T.P. No.	T.P. 58.460 del C.S.J.
Dirección de Notificación	Calle 10 #11-07 Tercer Piso
Teléfono	
Correo electrónico	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ;

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
AUTO: se le reconoce personería adjetiva a la Doctora LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, para que actúe como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos del poder allegado al correo institucional del Despacho.

4.REASUNCION DEL PODER
Teniendo en cuenta que el doctor Raul Ignacio Molano Franco a quien se reconoció personería adjetiva para actuar de conformidad con el poder anexo a la demanda, sustituyó el mismo al doctor Fredy Torres Ortiz, solo para la audiencia inicial (fl. 130), procede a reasumirlo para esta audiencia y por ende revocar la sustitución de conformidad con el inciso final del artículo 75 del CGP
5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
<p>Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 5 de noviembre de 2019 (fl. 149), se decretaron las siguientes pruebas:</p> <p>PRUEBAS PARTE DEMANDANTE</p> <p>DOCUMENTAL</p> <p>El despacho en audiencia inicial, ordenó incorporar como pruebas documentales las aportadas con la demanda a las cuales les dará el valor que corresponda en la sentencia. Igualmente ordenó oficiar al Centro de Servicios Judiciales de Ibagué Sistema Penal Oral Acusatorio para que a costa de la parte actora allegara copia íntegra de la carpeta con radicado 731686000451200900182 o 7316860004512009-00182 adelantado en contra de Nolberto Fernández Molano por el delito de Rebelión.</p> <p>Frente a esta se observa a folio 153 que el despacho libró el oficio 1543 de 13 de noviembre de 2019 dirigido al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, por medio del cual se solicita allegar copia íntegra de la actuación adelantada en contra de Nolberto Fernández con radicado 731686000451200900182 o 7316860004512009-00182. A su turno la parte actora dio cumplimiento con la carga probatoria impuesta cancelando las copias respectivas según consta a folio 156, las que en efecto fueron remitidas a este despacho a través de oficio penal N°4591 de 6 de diciembre de 2019 (fl.159), constante de 4 cuadernos, 25 paquetes y 26 CDs . De dichos documentos se corrió el correspondiente traslado (fl 161).</p> <p>Se les pregunta a los sujetos procesales si tienen alguna observación.</p> <p>Parte demandante: sin observaciones Parte demandada FGN: sin observaciones Parte demandada RAMA JUDICIAL: sin observaciones Ministerio público: sin observaciones</p> <p>AUTO: se ordena la incorporación formal de los anteriores documentos, anunciando a las partes que su valoración se efectuará en el momento de la sentencia.</p>

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00338-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ARNULFO TRIANA Y OTROS
Demandado: FGN – RAMA JUDICIAL

Decisión que se notificó en estrados con el silencio de las partes.

TESTIMONIAL

Recuerda el despacho que se decretaron como pruebas de la parte demandante los testimonios de los siguientes ciudadanos **EDGAR SILVA CRIOLLO Y RAMON RAMIREZ** (quienes depondrán sobre las actividades y trabajos desarrollados por el señor Nolberto Fernández para la época en que fue privado de su libertad, así como los daños que esto le ocasionó a él y a sus familiares).

Al apoderado de la parte actora se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes. Se le pregunta si están listos para la conexión:

Como el Despacho constata la asistencia del declarante **EDGAR SILVA CRIOLLO**; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho. **Min. 00:15:01 a 00:21:01**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Min.00:21:15 a 00:25:51

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las entidades accionadas para que conainterroguen al testigo. Se les recuerda que el conainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Rama Judicial: **Min.00:26:15 a 00:29:35**
 Fiscalía General de la Nación: **sin preguntas**
 Ministerio Publico: **Min. 00:29:49 a 00:32:34**

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia

EDGAR SILVA CRIOLLO
C.C. 5.884.730 de Chaparral - Tolima

Como el Despacho constata la asistencia del declarante **RAMON RAMIREZ**; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que se sirva interrogar al testigo. **Min.00:34:25 a 00:42:37**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los demás sujetos procesales:

Rama Judicial: **Min.00:42:49 a 00:46:34**
 Fiscalía General de la Nación: **Min. 00:46:50 a 00:52:13**
 Ministerio Publico: **Min. 00:52:19 a 00:55:36**

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia

RAMON RAMIREZ
C.C. 5.887.055 de Chaparral – Tolima

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00338-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ARNULFO TRIANA Y OTROS
Demandado: FGN – RAMA JUDICIAL

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad Hoc